

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Estadística y programación de procesos industriales	3	3
Estudios de materiales	3	3
Asignaturas optativas para el curso 1977-78:		
Electroquímica industrial	3	3
Metalurgia	3	3
Síntesis orgánica	3	3
Tecnología de alimentos	3	3

La Facultad desarrollará en cada curso académico aquellas asignaturas optativas que los medios materiales y de personal le permitan.

Para poder matricularse en el segundo ciclo los alumnos habrán de acreditar su suficiencia en el conocimiento del idioma inglés mediante certificado del Instituto de Idiomas de la Universidad.

20090 ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «F. Durán y Reynals».

Ilmo. Sr.: El Presidente del Colegio de Practicantes de Barcelona solicita de este Departamento, al amparo de los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29), la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios denominada «F. Durán y Reynals», en Barcelona, aportando para ello los documentos previstos en los números 26 y siguientes de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «F. Durán y Reynals», que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20091 ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se convoca el concurso bibliográfico Nicoláu-Primitiu.

Ilmo. Sr.: Próxima a inaugurarse la Biblioteca Pública que este Ministerio está instalando en el crucero del antiguo Hospital de Valencia y que se desea dedicar especialmente a la cultura valenciana, para lo cual se cuenta con la valiosa biblioteca que formó don Nicoláu Primitiu Gómez Serrano, donada por la familia Gómez Senent para disfrute de los valencianos, deseando secundar la labor bibliográfica de don Nicoláu Primitiu Gómez Serrano, honrar su memoria en el I Centenario de su nacimiento que se conmemora el próximo día 10 de septiembre y resaltar al mismo tiempo la generosidad de sus herederos y la singularidad de su gesto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca el concurso bibliográfico Nicoláu-Primitiu para premiar las mejores bibliografías inéditas sobre la cultura valenciana en general o cualquiera de sus aspectos desde 1900 a 1976.

Segundo.—Las bibliografías se presentarán en folios escritos a máquina a doble espacio y por una sola cara y constarán de dos partes:

a) La primera parte recogerá, en orden alfabético de autores, la descripción bibliográfica de los libros y artículos de revistas vinculados al tema elegido.

La descripción bibliográfica de cada libro o artículo de revista se hará de acuerdo con las vigentes «Instrucciones para la redacción del catálogo alfabético de autores y obras anónimas en las Bibliotecas Públicas del Estado».

Esta primera parte tendrá una extensión mínima de cien folios.

b) La segunda parte será un índice alfabético de temas, personas y lugares que remitirá el autor correspondiente.

Tercero.—Los originales se entregarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia antes de las doce horas del día 30 de mayo de 1978, haciendo constar en la portada nombre, apellidos y dirección de sus autores, así como la indicación «Para el concurso bibliográfico Nicoláu-Primitiu».

Cuarto.—Se concederán tres premios, que consistirán en una colección de libros a elegir por el autor premiado. El primero por valor de 100.000 pesetas. El segundo por valor de 75.000 pesetas. Y el tercero por valor de 50.000 pesetas.

Quinto.—Las bibliografías premiadas serán editadas por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia y sus autores devengarán los derechos correspondientes.

Sexto.—Terminada la recepción de originales, este Ministerio designará el Jurado que deba calificarlos, el cual podrá declarar desierto el concurso en caso de que las obras presentadas no merezcan ser premiadas. La decisión del Jurado será inapelable.

Séptimo.—La entrega de premios se efectuará en Valencia en un acto organizado al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

20092 ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 17 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Ilmo. Sr.: «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia número 798/1975, de veintinueve de marzo; sin declaración especial de costas procesales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

20093 ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se dispone cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Balbino Rubio Robla, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de febrero de 1974:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Balbino Rubio Robla, contra resoluciones del Departamento de 27 de febrero de 1974, que dejó sin efecto la de 18 de marzo de 1969, el Tribunal Supremo en 11 de marzo de 1977, ha dictado la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Balbino Rubio Robla, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de febrero de 1974, que dejó sin efecto la del mismo Departamento de 18 de marzo de 1969; Resolución de 27 de febrero de 1974 que confirmamos en todas sus partes al ser ajustada al ordenamiento jurídico; absolviendo a los demandados de las pretensiones formuladas en la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20094 ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dictan las normas para la colación del Grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias de la Información (Ramas de Periodismo, Imagen Visual y Auditiva y Publicidad) de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense en solicitud de aprobación de las normas para la colación del Grado de Licenciado de la Facul-

tad de Ciencias de la Información (Ramas de Periodismo, Imagen Visual y Auditiva y Publicidad) de dicha Universidad y el informe favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar el proyecto presentado por la Universidad Complutense para la colación del Grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias de la Información (Ramas de Periodismo, Imagen Visual y Auditiva y Publicidad), con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid (Ramas de Periodismo, Imagen Visual y Auditiva y Publicidad) se podrá obtener por el sistema de exámen o por el sistema de tesina.

Segunda.—1. El sistema de examen consistirá en tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorio, que se realizarán ante un Tribunal de cinco miembros, compuesto por Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos numerarios, de los cuales al menos dos habrán de ser Catedráticos numerarios y uno de los restantes podrá ser Profesor adjunto.

2. El primer ejercicio, escrito, consistirá en el desarrollo durante cuatro horas de un tema propuesto por el Tribunal. El alumno podrá utilizar los libros que considere oportunos.

3. El segundo ejercicio, oral, consistirá en explicar, durante media hora como máximo, una lección sacada a suerte entre diez previamente designados por el Tribunal. El alumno podrá preparar esta lección con tres horas de tiempo, utilizando libros.

4. El tercer ejercicio, práctico, consistirá en el comentario de un texto redacción de un artículo, o resolución de un caso propuesto por el Tribunal. El graduado podrá igualmente auxiliarse de libros.

Tercera.—El examen de Licenciatura se verificará en los meses de junio y septiembre. En caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios en la de septiembre. Si nuevamente fuera eliminado al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias, habrá de pagar nuevos derechos. Los ejercicios aprobados serán válidos para las siguientes y sucesivas convocatorias.

Cuarta.—El examen podrá ser calificado con las notas de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» o «Suspense», que se harán constar en actas oficiales con la firma de todos los miembros del Tribunal.

Quinta.—El sistema de tesina se regulará por las siguientes normas:

1. Los aspirantes a la realización de este trabajo de Licenciatura dirigirán una instancia al ilustrísimo señor Decano, que se presentará al menos con seis meses de antelación a la fecha de lectura y defensa del mismo. La solicitud deberá contener los datos personales del graduado, título de la tesina de Licenciatura que se proyecta, así como el Director elegido. Será condición imprescindible para que la solicitud sea aceptada tener la conformidad del Director.

2. El trabajo de Licenciatura será dirigido por un Profesor ponente, Catedrático o Profesor agregado de la Facultad. La propuesta del tema y del Director de la tesina del trabajo de la Licenciatura deberá constar, a efectos de la debida coordinación de trabajo en el Departamento, con la aprobación del Director del mismo.

3. Para formalizar la matrícula, que le permita la lectura y defensa del trabajo de Licenciatura, los alumnos deberán entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares del trabajo realizado, acompañados de un informe positivo del Director del Departamento. Uno de los ejemplares quedará archivado en la Facultad, previa su exposición en la Sala de Profesores durante los quince días que preceden a su lectura, a fin de que cualquier miembro del Claustro tenga acceso a la misma y pueda formular las observaciones y objeciones que crea pertinentes y que el Tribunal pueda tener en cuenta para su valoración, y los otros tres se distribuirán a los miembros del Tribunal que hayan de enjuiciarlo.

4. El Decano, oída la Junta de Facultad, nombrará los Tribunales que en cada caso hayan de juzgar los trabajos realizados. Estos Tribunales se compondrán de tres Profesores numerarios, de los que dos, al menos, habrán de ser Catedráticos o Agregados y el tercero podrá ser un Profesor adjunto, y uno de ellos habrá de ser el Director del trabajo. Si éste fuese Profesor no numerario, se agregará al Tribunal a efectos de informe.

5. Constituido el Tribunal se examinarán los trabajos presentados, y en el caso de que dicho Tribunal juzgara inadmisibles alguno de ellos, se le comunicará así al alumno, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo antes de someterlo de nuevo a la consideración del Tribunal.

6. Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduado para que en el tiempo máximo de treinta minutos explique oralmente el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que se llega. A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas interpellaciones.

7. El Tribunal, en sesión secreta, enjuiciará la actuación

del graduado en la elaboración del trabajo de Licenciatura y en su defensa, concediendo la calificación correspondiente, que en caso de ser favorable admitirá los matices de «Aprobado», «Notable» o «Sobresaliente».

8. El sistema de tesina, así como el examen para la colación del Grado de Licenciado, regirá para los alumnos que hayan terminado por cualquiera de los Planes de Estudios que han venido impartiendo en la Facultad desde su fundación.

Sexta.—1. En cada curso académico se podrán adjudicar dos premios extraordinarios en cada una de las Ramas, previo ejercicio escrito de dos temas sacados a suerte de un cuestionario de diez que el Tribunal redacte en el momento del examen. El Tribunal estará constituido según la norma dos, segunda de esta Orden.

2. Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarrollo de cada uno de los temas, pudiendo utilizar los libros que necesiten.

3. Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de «Sobresaliente» en el examen o en la tesina.

4. Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Excepcionalmente, en el presente curso académico 1976/77 el examen de Reválida se celebrará dentro de un mes a partir de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20095 ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Cantalejo (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Segovia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Cantalejo (Segovia).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cantalejo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Segovia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

20096 ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se autoriza la creación del Departamento de «Topología y Geometría» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Topología y Geometría», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de La Laguna.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Topología y Geometría» en la Facultad de Ciencias de La Laguna.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.